REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda, proveniente del Juzgado Promiscuo municipal de Pauna, allegada el día 28 de febrero de 2023 enviada por error por el abogado del demandante, por lo tanto Sírvase Proveer. 28 de febrero de 2023.

VÍCTOR MARTÍNEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio N° 038

Proceso: Sucesión Intestada
Radicado: 2023-00013
Causante: Segundo Milciades Murcia Rivera
Causahabiente: Alfonso Murcia Virgüez
Decisión: Inadmite demanda

Realizado el estudio preliminar del libelo introductorio de causa mortuoria instaurada a través de apoderado judicial por Alfonso Murcia Virgüez, encuentra el Despacho que incumple las exigencias formales de que trata en los artículos 82-11, 84 y 90-1 de la Ley Procesal a saber:

- No indicó el lugar, la dirección física y/o electrónica de los demás causahabientes, en caso de desconocer manifestarlo, de conformidad a lo prescrito por el parágrafo primero del artículo 82 *ibídem*.

Por esta razón hay lugar a dar aplicación a lo reglado por el artículo inciso 3 del artículo 90 del Estatuto Adjetivo del Proceso, el libelo introductorio se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño – Boyacá.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de sucesión intestada presentada por Alfonso Murcia Virgüez, por incumplimiento de requisitos legales.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado Néstor Libardo Nieto Mendieta portador de la Tarjeta Profesional N° 57.403 del C.S.J., con correo electrónico nestor.abogado@gmail.com, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en los poderes.

NOTIFÍQUESE, de conformidad a la regla 9 de la Ley 2213 de 2022.

GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Gabriel Ignacio Salamanca Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d2aa1acfcad818419130c50d649cc6e8f564e5fb7f1bca486ea097c0880c80**
Documento generado en 28/02/2023 07:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica